

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.041

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 329 de 19, 321 de 29 y 322 de 21 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.
Resueltos Nos. 3080 de 31 de octubre, 3081, 3082 de 1º y 3083 de 5 de noviembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 299 de 29 de septiembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 302 de 20 de septiembre de 1949, por el cual se hacen promociones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución N° 96 de 13 de octubre de 1949, por la cual se aceptan renunciaciones.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 343 de 26 de agosto de 1949, por el cual se informa a una maestra que debe volver a ocupar su cargo.

Resueltos Nos. 345, 346 y 347 de 26 de agosto de 1949, por los cuales se reconoce estado docente.
Resuelto N° 348 de 26 de agosto de 1949, por el cual se prorroga una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 53 de 4 y 54 de 13 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resolución N° 14 de 24 de agosto de 1949, por la cual se declara rescindido un contrato.
Resueltos Nos. 3054, 3055 y 3056 de 4 de agosto de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.
Resuelto N° 3057 de 4 de agosto de 1949, por el cual se acepta una renuncia.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 320
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Rosa Elvira Guevara, Telefonista de 3ª categoría de la Oficina de Divalá, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Aida Santamaría, y se declara sin valor el nombramiento que aparece, por error, a favor de Rosa Elvira González en el Decreto N° 309, de 11 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 321
(DE 20 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento interinamente en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente al señor Leovigildo Jiménez, Agente de Correos en la Oficina de Chagres, mientras dure la licencia concedida a la titular, Emma María Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 322
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se hacen dos nombramientos interinamente en la Comisión Codificadora Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra interinamente a la señora Elia Bernal de Adams, Estenógrafa-mecanógrafa de la Comisión Codificadora Nacional mientras dure la licencia sin sueldo concedida a la señora Laura K. de Garrido.

Artículo segundo: Se nombra interinamente a la señora Elida G. de Martínez, Mecanógrafa-estenógrafa de la misma Comisión Codificadora por lo que falta de la licencia concedida a la señora Teresa H. de Goti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Abelardo López, por resuelto N° 3080 de 31 de octubre de 1949.

Simón Núñez, por resuelto N° 3081 de 1º de noviembre de 1949.

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Eligio Cruz por resuelto N° 3082 de 1° de noviembre de 1949.

Jesús María Núñez, por resuelto N° 3083 de 5 de noviembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 299

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arnold Oscar Van Der Dijs, Canciller honorario del Consulado General de Panamá en Buenos Aires, República Argentina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 302

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen dos promociones en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Promuévese al cargo de Cónsul General honorario de Panamá en Mede-

lín, Colombia, al señor Ismael García de Paredes, actual Cónsul honorario de Panamá en Cartagena.

Artículo segundo: Promuévese al cargo de Cónsul honorario de Panamá en Cartagena, al señor Juan González Cornet, en reemplazo del señor Ismael García de Paredes, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Vidal Velásquez Jr., Vicecónsul honorario de Panamá en Cartagena, en reemplazo del señor Juan González Cornet, quien ha sido promovido.

Artículo cuarto: Promuévese al cargo de Cónsul General honorario de Panamá en Bogotá, al Lic. Joaquín F. Franco Jr., actual Cónsul ad honorem de Panamá en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 96.—Panamá, 13 de octubre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Antonio Enriquez: de Director del Coro del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, para aceptar otro cargo;

Ida B. de García: de maestra de grado de la Escuela Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales;

José Juan Ceballos A.: de maestro de grado de la Escuela de Cuango, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales;

Filomena Ortega de Walf: de maestra de grado de la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, por enfermedad;

Celestina del C. Quintero: de maestra de grado de la Escuela Nalú, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

José M. Berrocal: de maestro de grado de la Escuela El Barnizal, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE DEBE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 343.—Panamá, agosto 26 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 198 de 27 de mayo de este año se concedió a la señora Digna H. de Hernández licencia de seis (6) meses para separarse del cargo de maestra en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de gravidez, a partir del 22 de junio de este año;

Que según la solicitud de reingreso que hace la señora de Hernández y el certificado médico que presenta, está en condiciones de volver a ocupar su cargo, por haber dado a luz un niño muerto y prematuro;

Que el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto su estado de salud lo permitiere";

Que según el Decreto N° 40 de este año, las vacaciones semestrales del año que cursa comenzarán el 17 de septiembre;

Que el artículo 3° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que la Dirección General de Educación podrá prorrogar la licencia hasta el final del semestre o del año escolar;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Digna H. de Hernández que, de conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto N° 1891 de 1947; el decreto N° 40 de este año y la solicitud de reingreso que presenta y justifica, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, el 26 de septiembre de 1949; y a la señorita Luzmila Díaz H., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Víctor I. Mirones E.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 345.—Panamá, agosto 26 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 276 de 13 de julio de este año se concedió a la señorita Delmira E. Esquivel licencia de noventa días (90) para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Re-

pública del Brasil, Provincia Escolar de Chiriquí, por enfermedad;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días;

Que la señorita Esquivel, hasta la fecha, sólo ha comprobado, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo durante sesenta (60) días;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Delmira E. Esquivel el estado docente durante el lapso que va del 2 de mayo al 30 de junio de 1949, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

RESUELTO NUMERO 346

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 346.—Panamá, 26 de agosto de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 283 de 15 de julio de este año se concedió a la señora Adela V. de Villarreal licencia de noventa (90) días para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, por enfermedad;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días;

Que la señora de Villarreal ha comprobado con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo durante los noventa (90) días de la licencia;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Adela V. de Villarreal el estado docente durante el lapso que va del 2 de mayo al 31 de julio de 1949, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

RESUELTO NUMERO 347

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 347.—Panamá, 26 de agosto de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 147 y 265 de este año se concedió a las señoras Carmen E. de Azcárraga

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 24 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio

y Rosa E. Atencio licencia de noventa (90) días para separarse del cargo de maestras de grado en las escuelas La Arenita y Cruz del Rayo, Provincia Escolar de Herrera, por enfermedad;

Que de conformidad con el párrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, las interesadas tienen derecho al estado docente si comprueban su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días;

Que las señoras de Azcárraga y Atencio hasta la fecha sólo han comprobado, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física por los primeros treinta (30) días de la licencia;

RESUELVE:

Reconocer a las señoras Carmen E. de Azcárraga y Rosa E. Atencio el estado docente, así: Carmen E. de Azcárraga, del 1º al 30 de mayo de 1949; y

Rosa E. Atencio, del 2 al 31 de mayo de 1949, de conformidad con el Artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

PRORROGASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 348**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 348.—Panamá, agosto 26 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

Vista a la luz de los artículos Nos. 156 y 157 de la Ley 47 de 1946 y del Resuelto N° 84 de 21 de marzo de este año, la solicitud de reingreso de la señora Socorro Herminia A. de Vélez;

RESUELVE:

Informar a la señora Socorro Herminia A. de Vélez que se le prorroga de oficio, sin derecho a

estado docente, hasta el 8 de octubre de 1949, fecha en la cual debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Limón, Provincia Escolar de Colón, la licencia que se le concedió por medio del Resuelto N° 84 de 21 de marzo de 1949, por ser entonces cuando su último hijo cumple tres (3) meses de nacido:

Y que la señorita Victoria Campbell M., continúe reemplazándola hasta la fecha arriba indicada, por lo que se le dan las gracias.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 53
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1949)**

por el cual se hacen unos nombramientos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Casimiro Sambrano, Director de la Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor José Antonio González, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Se nombra a la señora Delia M. de Solanilla, Mecnógrafa al servicio de la Oficina de Materiales y Compras, en lugar del señor Enrique Medina, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Obras Públicas,

DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 54

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Thelma Isaacs, Ayudante del Almacén de David, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Obras Públicas,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 14—Panamá, agosto 24 de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el Dr. Alfredo Herrera Lynch, peruano, el Contrato N° 30 de 23 de marzo del presente año, para la prestación de sus servicios profesionales, como Médico Interno en el Retiro de Matías Hernández;

2º Que el señor Director del Departamento de Salud Pública, en común acuerdo con el Médico indicado, ha solicitado a este Ministerio la rescisión del Contrato indicado; y

3º Que entre las causales de rescisión del Convenio está el mutuo consentimiento de las partes contratantes acápita "C" de la cláusula séptima;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara rescindido el Contrato N° 30 de 23 de marzo del presente año, celebrado entre la Nación por una parte, y el Dr. Alfredo Herrera Lynch, por la otra, desde el día 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR M. TEJEIRA.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 3054

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 3054.—Panamá, agosto 4 de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria:

Acueducto de Río de Jesús

Leonor Mendoza, cadenero con sueldo de B/. 80.00 mensuales.

Pedro Vergara, peón en reemplazo del señor

Leonor Mendoza, quien pasa a ocupar otro cargo.

Acueducto de Las Sabanas

Enrique Ibáñez, ayudante de Reparador de Medidores con sueldo de B/. 90.00 mensuales, desde el 1º de agosto de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario Asistente,

José M^a Herrera G.

RESUELTO NUMERO 3055

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 3055.—Panamá, agosto 4 de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria:

Acueducto de Ocu

Francisco González, empleado en reemplazo de Bernabé Ureña, que está impedido para trabajar.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario Asistente,

José M^a Herrera G.

RESUELTO NUMERO 3056

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 3056.—Panamá, agosto 4 de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en diferentes dependencias del Ministerio:

División de Campaña Antimalárica

Sebastián Tuñón, peón en el riego de D. D. T., en reemplazo del señor George París, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Capira

Luis E. García, peón en reemplazo del señor Ciro Sáenz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sección de Ingeniería Sanitaria

Domingo Iglesias, mecánico al servicio de la construcción de Pozos con salario de B/. 0.45 por hora y con derecho a sueldo desde el 7 del mes de julio próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario Asistente,

José M^o Herrera G.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 3057**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 3057.—Panamá, agosto 4 de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por Doris Marín de Franceschi del cargo de Auxiliar de Enfermeras en la Unidad Sanitaria de Concepción a partir del día 30 del mes de julio próximo pasado, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario Asistente,

José M^o Herrera G.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aquilino Sánchez impugna ante la Corte Suprema de Justicia la Resolución N^o 75 dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

(Magistrado ponente: E. G. Abrahams)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Aquilino Sánchez, panameño, mayor de edad y de este vecindario, por medio de escrito fechado el día cinco de los corrientes, impugna ante la Corte Suprema de Justicia la Resolución N^o 75 dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por considerarla violatoria del artículo 117, en relación con el 244, de la Constitución Nacional, fundándose en el artículo 107 de la misma Constitución.

El demandante basa su solicitud en los siguientes hechos:

"1.—Angel Severino, es Concejal en el Distrito Capital;

"2.—A los Concejales, por mandato expreso del artículo 244 de la Constitución Nacional, les está prohibido, contratar directa o indirectamente con el Municipio al cual pertenecen;

"3.—El Consejo Municipal de Panamá, al cual pertenece Angel Severino, dictó la resolución número 75 de

26 de Julio de 1949, en la cual se dispuso invertir en la "Compañía Municipal de Electricidad S. A." la suma de noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete balboas con noventa y dos centésimos (B/. 98,697.92) mediante la garantía de bienes suficientes de propiedad de "Compañía Familia Severino S. A.";

"4.—Esa resolución es inconstitucional, porque viola de manera directa el artículo 177 de la Constitución Nacional, el cual prohíbe esas operaciones por mandato expreso del artículo 244 de la misma Constitución, pues Angel Severino, es el Presidente de la Compañía Municipal de Electricidad S. A., y socio en un 50% del capital suscrito en la "Compañía Familia Severino S. A.", garante de la inversión a préstamo;

"5.—El contrato, ha sido celebrado según escritura pública número 1670 de 30 de Julio de 1949 otorgado ante el Notario Tercero de este Circuito, pero como la resolución generadora, es inconstitucional, es del caso de que la Honorable Corte Suprema de Justicia, antes de que se efectúe la entrega de ese dinero se pronuncie mediante sentencia, declarando inconstitucional la referida resolución número 75 de 26 de Julio de 1949".

La resolución del Consejo Municipal de Panamá que se impugna en la demanda, es la que sigue:

"RESOLUCION NUMERO 75

(DE 26 DE JULIO DE 1949)

por la cual se autoriza al Alcalde del Distrito para que celebre un contrato hipotecario con la Compañía "Familia Severino, S. A." o con quien sus derechos represente.

El Consejo Municipal de Panamá,

RESUELVE:

"Primero: Autorizar al Honorable Alcalde del Distrito para que celebre contrato hipotecario con la compañía "Familia Severino, S. A." o con quien sus derechos represente, por medio del cual ésta constituye primera hipoteca sobre uno o más bienes de su propiedad, situados dentro del radio urbano y lugar comercial, hasta por la suma de noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete balboas con noventa y dos centésimos (B/. 98,697.92) para responder de la inversión que el Municipio de Panamá autorizó por medio del Acuerdo Número 31-A, de fecha 20 de Abril de 1949, para comprar acciones nominales de la mencionada Compañía.

"Segundo: La hipoteca mencionada anteriormente se cancelará tan pronto como la Compañía Municipal de Electricidad, S. A. esté en condiciones de prestar sus servicios de energía eléctrica, de acuerdo con la capacidad de la planta, y así lo ponga de manifiesto dicha Compañía con las primeras instalaciones que haga en esta ciudad.

"Tercero: Una vez que la hipoteca quede cancelada, la Compañía Municipal de Electricidad, S. A. contrae la obligación de entregar al Tesorero Municipal de Panamá, bienes hipotecarios por una suma de dinero igual a la autorizada por el Acuerdo Número 31-A, de 20 de abril de 1949 ya mencionado, y el Municipio se obliga a devolver las acciones nominales a la Compañía Municipal de Electricidad, S. A.

"Cuarto: Aprobada por el Consejo Municipal esta Resolución, el Alcalde del Distrito quedará automáticamente autorizado para firmar la escritura pública correspondiente, a nombre del Consejo Municipal de Panamá y de acuerdo con las condiciones que se estipulan."—Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, (Fdo.) Lic. Alejandro Piñango.—El Secretario, (Fdo.) José C. de Obaldia".

El señor Procurador General de la Nación, al emitir concepto sobre este negocio en su Vista N^o 38, de 23 de agosto de 1949, se expresa así:

"Como lo indica el contenido de la Resolución impugnada, ésta simplemente autoriza al Alcalde del Distrito para la celebración de un contrato de constitución de hipoteca que garantice la "inversión que el Municipio de Panamá autorizó por medio del Acuerdo N^o 31-A, de fecha 20 de abril de 1949 para comprar acciones nominales", de la Compañía de que allí se hace mención".

"Concepto, por ello, que como la prohibición constitucional, en lo que pudiera corresponder al caso de un miembro del Consejo Municipal concierne a contratos, y la resolución en estudio no entraña contrato alguno co-

lebrado, no puede considerarse propiamente como violatoria de las normas fundamentales referidas".

La Corte considera acertado el concepto del señor Procurador que aquí se transcribe. Del estudio detenido del negocio se establece:

"a) Que por la Resolución impugnada "se autoriza al Alcalde del Distrito para que celebre un contrato hipotecario con la Compañía 'Familia Severino, S. A.' o con quien sus derechos represente".

"b) Que la Resolución impugnada no contiene ni dispone la inversión de que trata el hecho tercero de la demanda, sino que se concreta, como antes se ha visto, a autorizar la celebración de un contrato de hipoteca para garantizar la inversión antes aprobada por el Consejo;

"c) Que en la demanda no se somete a la consideración de la Corte la inconstitucionalidad de ningún contrato, y la prohibición del artículo 117 de la Constitución se refiere expresamente a contratos y no a los actos que los autorizan.

Es de advertir que la Corte no conoce los términos del Acuerdo N° 31-A expedido por el Concejo Municipal de Panamá el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, del que se hace referencia en la resolución acusada, porque no se ha traído al expediente copia de él.

Por las consideraciones expuestas la Corte Suprema, en ejercicio de la función que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, NIEGA lo solicitado en la demanda.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(fdo.) E. G. Abrahams.—(fdo.) Erasmo de la Guardia.
(fdo.) Rosendo Jurado V.—(fdo.) Gregorio Miró.—
(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) Manuel Cajar y Cajar, Srío.

Juan de Dios Poveda pide se declare inconstitucional el Decreto N° 11 de 8 de Noviembre de 1945, ya que esta en pugna con la Ley 61 de 1946.

(Magistrado Ponente: Dr. Gregorio Miró)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: El Licenciado Juan de Dios Poveda, en ejercicio del recurso que le concede el artículo 167 de la Constitución, solicita que se declare inexecutable el Decreto Legislativo N° 11, expedido por el Constituyente el ocho de Noviembre de 1945, por el cual se señalan penas especiales para los delitos de espionaje, sabotaje, terrorismo y otros cometidos contra los poderes constituidos de la Nación y su forma democrática de gobierno.

Al recurso interpuesto se han acompañado copias debidamente autenticadas del Decreto acusado y del fallo dictado por este tribunal el veinte de Diciembre de 1946, en que se formuló idéntica demanda. De ese fallo conviene transcribir los siguientes conceptos:

"Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 11 que adicionan y reforman disposiciones del Código Penal, no son contrarias a la Constitución. Luego se consideran vigentes en virtud de mandato expreso del Constituyente, consignado en el Artículo 257 según el cual "todas las leyes, decretos legislativos, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones vigentes, continuarán en vigor en cuanto no se opongan a ella ni a las leyes que en el futuro se dicten".

De modo que el Decreto, que adiciona y modifica el Código Penal, debe considerarse vigente, ya que fue dictado en fecha posterior a la Ley 6ª de 1922, aprobatoria del Código Penal. Sólo las leyes que en lo sucesivo se expidan pueden derogar o modificar tales Decretos Legislativos, si ellos no están en pugna con la Constitución Nacional, caso en el cual procedería la interposición de un recurso, que permita a la Corte resolver sobre su exequibilidad".

En consecuencia este tribunal declaró que no adolecía el Decreto del vicio de inconstitucionalidad.

En la Corte radica la facultad constitucional para decidir definitivamente, con audiencia del señor Procurador General sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Ejecutivo como

inconstitucionales por razones de fondo o de forma y sobre la de todas las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos impugnados ante ella por cualquier ciudadano y por las mismas causas. Las decisiones proferidas en ejercicio de esa facultad son *finales, definitivas y obligatorias*.

Bastaría lo expuesto para que la Corte se abstuviera de analizar el nuevo recurso presentado; pero el demandante hace hincapié sobre una reciente resolución de este tribunal en que se declaró que el artículo 4º del Decreto, que atribuía el conocimiento de los delitos de que trata a los Tribunales Superiores con intervención del Jurado debía estimarse insubsistente porque según la Ley 61 de 1946, orgánica del Poder Judicial, la competencia corresponde hoy a los Jueces de Circuito. Ello se aviene con el criterio expresado por la Corte cuando al considerar vigente el Decreto Legislativo N° 11 expresó que "sólo las leyes que en lo sucesivo se expidan pueden derogar o modificar tales Decretos Legislativos, si ellos no están en pugna con la Constitución Nacional".

Y conviene dejar constancia de la observación que formula el señor Procurador General al referirse a las disposiciones del Decreto, según la cual "nunca me he podido explicar de modo satisfactorio la necesidad imperiosa de que se extremaran en las condiciones establecidas en ellas las penas y medidas que estaban previstas en normas consignadas en Códigos y leyes anteriores".

Y esas disposiciones dictadas sin madura reflexión, que no obedecen a un plan científico y metódico, llevan cuatro años de regir en la República sin que se haya presentado a la Asamblea Nacional, que se reúne en sesiones ordinarias anualmente, un proyecto de ley que las derogue.

No es, pues, posible hoy hacer declaración en contrario a la del fallo de 20 de Diciembre de 1946. Y este mismo es el criterio expuesto por el señor Procurador General en su interesante dictamen del cual se transcriben los siguientes párrafos:

"Por razones de método para el estudio de la institución, puede considerarse que la inconstitucionalidad propiamente dicha estriba en que la disposición afectada por ella haya sido expedida contrariando normas o principios establecidos en la Constitución, es decir, que en el orden del tiempo, el acto impugnado sea posterior a la vigencia de la Constitución; y que la idea de inexecutable pueda aplicarse a disposiciones o actos de existencia jurídica anterior a la Constitución, que sean incongruentes con mandatos de ésta. En estos últimos casos la intervención de la Corte se justifica plenamente para el efectivo y adecuado control constitucional en lo que se relacione con el artículo 257, que copia en seguida:

"Artículo 257:—Quedan derogadas todas las leyes que sean contrarias a esta Constitución. Todas las leyes, decretos, legislativos, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones vigentes al promulgarse esta Constitución, continuarán en vigor en cuanto no se opongan a ella ni a las leyes que en el futuro se dicten".

No estoy conforme con el modo de pensar del demandante respecto de la posibilidad constitucional de que la Corte Suprema declare que es inexecutable el acto de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente a que la demanda se refiere. Los defectos que en cuestiones de técnica legislativa le atribuye, no tienen la virtualidad de invalidarlo en acciones de la naturaleza de la propuesta. Y tampoco el hecho de que se haya expedido la Ley 61 de 1946 después de haber entrado a regir la Constitución significa la existencia de causal determinante de una declaratoria de inexecutable, toda vez que de ello no resulta vicio alguno de inconstitucionalidad en el Decreto en cuestión".

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de facultad constitucional y de acuerdo con el señor Procurador General, declara que no procede la declaratoria de inconstitucionalidad demandada.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Edos.) Gregorio Miró.—Ricardo A. Morales.—Enrique G. Abrahams.—Erasmo de la Guardia.—Rosendo Jurado.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 9 de Diciembre del año en curso para el suministro de "Sellos de Correo "Pro Educación Física", para uso del Correo Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

M. A. Cordovez,
Jefe de Materiales y Compras.

Panamá, 27 de Octubre de 1949.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1028 de Octubre 31 de 1949, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 194, Folio 355, Asiento 48,540, ha sido disuelta la sociedad denominada Eastern Shipping and Trading Company, Inc."

Panamá, Noviembre 2. de 1949.

L. 6510
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en las sucesiones intestadas de Pablo Lombardo y Clementina Reyes de Lombardo, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que están abiertas en este tribunal las sucesiones intestadas de Pablo Lombardo, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y de Clementina Reyes de Lombardo, muerta el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ambos vecinos que fueron de esta ciudad de Santiago, desde el día de sus respectivas defunciones, y

Que son herederos de dichos causantes, sin perjuicio de terceros, sus hijos María Concepción Lombardo de Rodríguez, Gregorio Lombardo Reyes y Amable María Lombardo de Pinilla, por derecho propio; y Federico Guillermo y Jorge Ernesto Lombardo Tejada, y Aminta Lombardo Adames, por derecho de representación, como hijos de Federico Lombardo Reyes.

Se ordena que todo el que se considere con algún derecho en estas sucesiones concurre a hacerlo valer dentro del término legal, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a los interesados y concurren éstos a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, por tres veces, en la Gaceta Oficial.

Santiago, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ,

(Quinta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 2316

El Secretario,

L. 6424

(Segunda Publicación)

Efraín Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, en virtud de lo ordenado por este Tribunal en la solicitud hecha por la señora Mercedes Franco, para que se verifique una inspección ocular para determinar la verdadera cabida en dimensiones de la finca número 358, inscrita en la Sección de Colón, Tomo 37, Folio 312, que consiste en una porción de terreno, según la escritura número 6 de 13 de Enero de 1913, denominada "San Cristóbal", ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, que mide 7 hectáreas poco más o menos y comprendido dentro de los linderos siguientes: "Desde el Cerro San Cristóbal a orillas del Río Cascajal, de Norte a Sur, hasta el lugar llamado Quebrada del Puente que antes se llamó la Calzada; de aquí siguiendo el camino real hasta tocar con la Quebrada del Mondongo denominada también del Matadero; de este punto, aguas abajo, hasta su desembocadura conocida al mismo tiempo con el nombre de Poza de los Panameños y, de aquí bajando por el Río Cascajal, hasta el Cerro San Cristóbal que fue el punto de partida", por este medio, CITA a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés en la Inspección ocular solicitada para que se apersonen a la misma.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1904 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y en el Juzgado de la ubicación de la Finca por el término de un (1) mes, hoy seis (6) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 6493

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada,

HACEN SABER:

Que en el juicio seguido a Berta Martínez por el delito de hurto, se ha dictado la sentencia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre once de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Berta Martínez, mujer, de quince años de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de este distrito. Como se ignora el paradero de Berta Martínez, este fallo le será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará por un periodo de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Víctor A. Guardia, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia.